



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040045515**

de 20-09-2024



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte, con ocasión al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2247 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.12 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que a través del artículo primero de la Resolución No. 20243040033535 del 22 de julio de 2024, se nombró en período de prueba al señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, identificado con C.C. No. 72.280.388, en el empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13**, de la Dirección de Transporte y Tránsito - Inspección Fluvial de Barrancabermeja, ubicada en el departamento de Santander.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida resolución, se dio por terminado el nombramiento en encargo, efectuado por medio de la Resolución No. 20233040026615 del 27 de junio de 2023 al servidor público NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 91.241.507, en el empleo de carrera administrativa de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección de Transporte y Tránsito - Inspección Fluvial de Barrancabermeja, ubicada en el departamento de Santander; condición que se daría, a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que en el artículo tercero del mismo acto administrativo, se dio por terminado el nombramiento en encargo, efectuado por medio de la Resolución No. 842 del 08 marzo 2012, al servidor público LUIS ALFREDO GARAY ANAYA identificado con C.C. No. 79.125.637, en el empleo de carrera administrativa de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, ubicada en la ciudad de Bogotá; condición que se daría, a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que igualmente en el artículo cuarto de la referida resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional, efectuado por medio de la Resolución No. 3242 del 25 de mayo de 2012, al servidor público PEDRO NEL CASTAÑO UBAQUE identificado con C.C. No. 79.483.947, en el empleo de carrera administrativa de OPERARIO CALIFICADO, Código 4169, Grado 11, asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera en el Grupo Administración de Bienes y Servicios, ubicada en la ciudad de Bogotá; condición que se daría, a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo séptimo de la anterior resolución, la

Q<sup>1</sup>



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040045515**

de 20-09-2024



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte, con ocasión al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2247 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo "*Grupo Notificaciones*" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20243040898541 del 30 de julio de 2024, comunicó al señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección de Transporte y Tránsito - Inspección Fluvial de Barrancabermeja, ubicada en el departamento de Santander; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que el citado oficio, fue enviado el día 31 de julio de 2024, según certificado de comunicación electrónica, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A.S con Id de mensaje 240148 a la cuenta de correo electrónico: williampaba83@hotmail.com.

Que el plazo legal para que el señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, manifestara la aceptación o rechazo al nombramiento en período de prueba, venció el día 15 de agosto de 2024; sin embargo, a la fecha y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se encontró respuesta a la comunicación.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone que, la autoridad nominadora podrá derogar el nombramiento cuando:

*"(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título."* Negrilla fuera de texto.

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece:

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040045515

de 20-09-2024



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte, con ocasión al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2247 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

el artículo 66:

*"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".*

Que la Corte en esa oportunidad también manifestó:

*"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".*

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

*"...dicha figura\* está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"*

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a que el señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, no dio respuesta a la comunicación de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 20243040033535 del 22 de julio de 2024, se hace necesario conforme a la ley, (i) Proceder con la derogatoria del nombramiento en período de prueba y (ii) Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 20243040033535 del 22 de julio de 2024, en los términos del numeral 2º, del artículo 91, de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Derogar, el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20243040033535 del 22 de julio de 2024, al señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, identificado con C.C. No. 72.280.388,



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040045515

de 20-09-2024



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte, con ocasión al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2247 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

en el empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección de Transporte y Tránsito - Inspección Fluvial de Barrancabermeja, ubicada en el departamento de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar,** la pérdida de fuerza ejecutoria de los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 20243040033535 del 22 de julio de 2024, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la posesión de la persona nombrada en período de prueba, según la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar,** al Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa de la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, la expedición del presente acto administrativo y al Grupo Notificaciones de la Secretaría General, publicar en la página web y Movilnet de este Ministerio.

**ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar,** el presente acto administrativo al señor **WILLIAM JOSÉ PABA PÉREZ**, en la Calle 79 No. 57 - 140, de la ciudad de Barranquilla - Atlántico y/o al correo electrónico williampaba83@hotmail.com; al servidor público **NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR** a los correos electrónicos ncelis@mintransporte.gov.co y nealce65@hotmail.com; al servidor público **LUIS ALFREDO GARAY ANAYA** al correo electrónico lgaray@mintransporte.gov.co y al servidor público **PEDRO NEL CASTAÑO UBAQUE** a los correos electrónicos pcastano@mintransporte.gov.co y pepecas07@hotmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

Aprobó:	Claudia Helena Álvarez Sanmiguel	Asesora Despacho Ministra de Transporte	
	Karoli García Vargas	Secretaría General.	
Revisó:	Karent Eliana Gutiérrez Varón	Contratista - Secretaría General	
	Diana Carolina Guarín Cortés	Subdirectora del Talento Humano	
	Alexandra Parrado Barreto	Asesora Subdirección del Talento Humano	
	Yolanda Londoño Morales	Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.	
Proyectó:	Diana Carolina Díaz López	Contratista Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.	Diana D.